

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 146/2007, de 8 de mayo, por el que se dictan normas para facilitar la participación de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las elecciones locales, que habrán de celebrarse el día 27 de mayo de 2007.

Convocadas elecciones locales por Real Decreto 444/2007, de 2 de abril, que habrán de celebrarse el próximo día 27 de mayo de 2007, se hace necesario prever las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al sufragio de aquellos trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, que no disfruten en la citada fecha de jornada completa de descanso, facilitándoseles así el ejercicio de ese derecho fundamental.

Asimismo, razones de economía legislativa hacen aconsejable regular al mismo tiempo los permisos para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos o candidatas al proceso electoral convocado.

A este fin, y en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa consulta a las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas en Andalucía, y tras acuerdo con el Delegado del Gobierno en Andalucía respecto a los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública y del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de mayo de 2007.

D I S P O N G O

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a los trabajadores y las trabajadoras por cuenta ajena y al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que posean la condición de electores y electoras, o concurra en ellos y ellas la condición de miembros de Mesas Electorales, Interventores e Interventoras, o Apoderados y Apoderadas en las elecciones locales que habrán de celebrarse el día 27 de mayo de 2007 y no disfruten dicho día del descanso completo. Asimismo, será de aplicación el presente Decreto al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos o candidatas en el proceso electoral convocado.

Artículo 2. Electores y electoras.

Cuando la jornada laboral de las personas comprendidas en el artículo 1 coincida, total o parcialmente, con el horario de apertura de los Colegios Electorales, éstas tendrán derecho a permiso retribuido, dentro de su jornada, en los supuestos y cuantías siguientes:

a) Si la coincidencia es superior a seis horas, permiso retribuido de cuatro horas.

b) Si la coincidencia es superior a cuatro horas pero no excede de seis horas, permiso retribuido de tres horas.

c) Si la coincidencia es de dos a cuatro horas, permiso retribuido de dos horas.

d) Si la coincidencia es menor de dos horas, no se tendrá derecho a permiso.

Artículo 3. Voto por correo.

Las personas comprendidas en el artículo 1 que presten sus servicios lejos de su domicilio o residencia habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones y opten por ejercitar el derecho al voto por correspondencia, tendrán derecho a los permisos establecidos en el artículo anterior para formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo electoral, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo, entendiéndose, en este caso que la coincidencia de jornada que se menciona en el artículo precedente se referirá al horario de apertura de las oficinas del Servicio de Correos. Estos permisos habrán de ser otorgados con la antelación suficiente prevista en el citado artículo de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

Artículo 4. Personas miembros de la Mesa Electoral.

Las personas comprendidas en el artículo 1 que acrediten su condición de Presidente o Presidenta, Vocal, Interventor o Interventora de Mesa Electoral, tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutaran dicho día de descanso, y a una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día 28 de mayo de 2007, siempre que justifiquen su actuación como tales.

Si alguna de las personas comprendidas en el párrafo anterior hubiera de trabajar en turno de noche en la fecha inmediatamente anterior al día de la votación, la persona responsable de personal del Centro de Trabajo, Servicio o Unidad Administrativa en que preste sus servicios el trabajador o trabajadora y el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, vendrá obligada a cambiarle el turno con el fin de que pueda descansar esa noche.

Artículo 5. Apoderados y Apoderadas.

Los Apoderados y Apoderadas tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutaran en tal fecha de descanso.

Artículo 6. Personas que figuren como candidato o candidata.

El personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, que se presente como candidato o candidata al proceso electoral a que se refiere el presente Decreto podrá, previa solicitud, ser dispensado, durante el tiempo de duración de la campaña electoral, de la prestación del servicio en sus respectivas Unidades.

Dicho permiso será otorgado por la persona titular de la Viceconsejería correspondiente, o en su caso, por la autoridad que tenga atribuida las competencias en materia de personal.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 145/2007, de 8 de mayo, sobre ayudas económicas de carácter extraordinario a descendientes de pensionistas del Fondo de la Seguridad Social de Gibraltar.

Entre los acuerdos firmados en Córdoba el 18 de septiembre de 2006, en el marco del Foro Tripartito de Diálogo sobre Gibraltar, se incluye el referente a las pensiones de quienes trabajaron en la Roca, que posibilita a estas personas la percepción de cantidades compensatorias de la falta de revalorización de sus pensiones desde el año 1989 y, además, su acceso a un nuevo Sistema Protector que les garantiza para el futuro incrementos anuales según la inflación del Reino Unido, poniéndose de esta manera fin a una larga situación discriminatoria de este colectivo. Sin embargo, la solución adoptada comprende a pensionistas españoles que sobrevivieran en la fecha de los citados acuerdos, no incluyendo, por tanto, a pensionistas que hubieran fallecido en el período comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 17 de septiembre de 2006, que también padecieron esa discriminación, habiéndose producido una situación de desventaja respecto al resto de pensionistas, sí incluidos en el acuerdo.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 9.2 de la Constitución Española, que impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la igualdad de los individuos sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que lo establece como uno de sus objetivos básicos, el Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma no puede quedar indiferente ante esta situación.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del citado Estatuto, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye en todo caso las prestaciones económicas con finalidad asistencial, el presente Decreto establece ayudas económicas a favor de descendientes, por naturaleza o adopción, hasta el segundo grado, de pensionistas andaluces que hubieran fallecido con anterioridad al 18 de septiembre de 2006, en una cuantía calculada en función del tiempo transcurrido desde el 1 de enero de 1989 hasta la fecha del fallecimiento, con la finalidad de compensar económicamente a las personas descendientes la falta de revalorización de las pensiones que percibían sus causantes.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de mayo de 2007

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el reconocimiento de ayudas económicas a favor de descendientes de pensionistas del Fondo de la Seguridad Social de Gibraltar, siempre que los citados pensionistas hayan reunido o reunieran los requisitos establecidos en el artículo 6.

Artículo 2. Finalidad.

Estas ayudas tienen como finalidad compensar económicamente a los citados descendientes de pensionistas andaluces del Fondo de la Seguridad Social de Gibraltar, que, por

haber fallecido con anterioridad al 18 de septiembre de 2006, han quedado excluidas como beneficiarias del Acuerdo en materia de pensiones firmado en Córdoba el 18 de septiembre de 2006 en el marco del Foro Tripartito de Diálogo sobre Gibraltar.

Artículo 3. Naturaleza y carácter.

Las ayudas tendrán la naturaleza de prestaciones asistenciales y el carácter de extraordinarias, sin que se consoliden para el futuro.

Artículo 4. Cuantía y pago.

La cuantía de las ayudas, que se abonará en un pago único por cada pensionista, se calculará en función de los años naturales transcurridos desde el 1 de enero de 1989 hasta la fecha del fallecimiento del o de la pensionista, siempre que ésta fuera anterior al 18 de septiembre de 2006, conforme a la escala que figura como Anexo I de este Decreto, siendo su importe máximo 6.200 €.

Las fracciones de año superiores a seis meses se computarán como años completos.

Artículo 5. Financiación.

Para hacer frente a las obligaciones que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto se destinarán créditos consignados en el Presupuesto de Gastos de la Sección Presupuestaria 34.00, Pensiones Asistenciales, aplicación 484.01 del Servicio 01.

Artículo 6. Requisitos.

Serán beneficiarias de las ayudas extraordinarias que se regulan en el presente Decreto, las personas descendientes de pensionistas españoles del Fondo de Seguridad Social de Gibraltar, siempre que en los pensionistas concurren los siguientes requisitos:

- a) Haber fallecido entre el 1 de enero de 1989 y el 17 de septiembre de 2006, ambos inclusive.
- b) Tener residencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha de fallecimiento.
- c) Ser ascendiente, por naturaleza o adopción, hasta el segundo grado de las personas beneficiarias.

Artículo 7. Solicitud y documentación.

1. Se formulará una única solicitud por cada pensionista.
2. La condición de descendiente se acreditará mediante Certificado del Registro Civil, o por cualquier otro medio válido en Derecho.
3. En el caso de que haya varios beneficiarios, la solicitud podrá formularse por uno de ellos en nombre de todos, o por todas las personas descendientes conjuntamente. La actuación de la persona solicitante en nombre y representación de otra u otras se acreditará por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal de las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las personas solicitantes serán responsables de la veracidad de los datos recogidos en sus solicitudes, autorizando a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social a verificar los mismos a través de sus propios medios o mediante requerimiento o consulta a otras Administraciones Públicas.